

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-0036-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: ELSA JENNY ALVARADO AVILA
Demandados: PABLO ERNESTO URIBE ZEA, PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

La Señora ELSA JENNY ALVARADO AVILA actuando en su propio nombre, presenta demanda de PERTENENCIA en contra de PABLO ERNESTO URIBE ZEA, PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de parte del predio denominado LOTE No. 4, que hacen parte de otro -de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria # 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá allegar certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tanto especial como general reciente, ya que el allegado data de más de dos (2) años, con los que no se demuestra la situación actual del inmueble.
- b) La parte demandante, debera dar cumplimiento al artículo 26 del CGP, en el sentido de tasar la Cuantía con base en el Avalúo Catastral del Predio Objeto de Usucapión, allegando para tal fin la documental idónea que demuestre tal valor.
- c) Se deberá relacionar el correo electrónico de los demandantes, o manifestarse no tener, ya que tal afirmación es omitida por la Demandante.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Ahora bien, desde ya se le requiere a la Demandante para que proceda con lealtad, atendiendo los requerimientos del Juzgado y no volviendo a presentar el mismo escrito de demanda que ya fue inadmitido y rechazado tres (3) veces por no atender las órdenes del Juzgado, verbigracia en los procesos radicados 2021-00067, 2021-00104 y 2021-00125 que son idénticos, y que afectan los principios de eficacia y eficiencia de la Justicia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por ELSA JENNY ALVARADO AVILA en contra de PABLO ERNESTO URIBE ZEA, PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de parte del predio denominado LOTE No. 4, que hacen parte de otro -de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria # 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte Demandante para que proceda con lealtad, atendiendo los requerimientos del Juzgado y no volviendo a presentar el mismo escrito de demanda que ya fue inadmitido y rechazado tres (3) veces por no atender las órdenes del Juzgado, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 018 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO